

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 057 de 7 de mayo de 1997, este Ministerio aprobó el Estatuto y se reconoció la personalidad jurídica de la Asociación de Productores de Cacao "**MAXIMILIANO QUEZADA**", domiciliada en el cantón Arenillas, provincia de El Oro;

Que el Director Provincial Agropecuario de El Oro, con oficio No. 640 DPAO-DC, de 3 de diciembre del 2002, solicita el trámite de liquidación de la Organización;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 50 DDC/DGOC, de 4 de febrero del 2003, solicita disponer se declare en proceso de liquidación a la antes indicada Organización designando como Liquidador al Sociólogo Manuel Aguilar

Que la Directora de Asesoría Jurídica de este Ministerio informó sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. 594 de 07 JUL. 2003 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Declarar en proceso de liquidación por 60 días, a la Asociación de Productores de Cacao "**MAXIMILIANO QUEZADA**", domiciliada en el cantón Arenillas, provincia de El Oro.

**Art. 2.-** Designar al Sociólogo Manuel Aguilar, Liquidador de la citada Organización, quien se posesionará del cargo ante el Director Provincial Agropecuario de El Oro, y entrará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 3.-** La Directiva actual de la Asociación entregará al Liquidador designado, mediante inventario todos los libros de contabilidad y más documentación de la Organización.

**Art. 4.-** El Liquidador presentará informe mensual de sus gestiones ante el Director Nacional de Desarrollo Campesino y al concluir emitirá el correspondiente informe final, para proceder con la respectiva declaratoria de extinción a través del Acuerdo Ministerial.

**Art. 5.-** El Liquidador sujetará sus actuaciones a lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Asociaciones, debiendo agregar, en todas sus gestiones, a la razón social de Asociación las palabras "en liquidación".




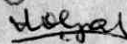
**Art. 6.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

**Art. 7.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en acuerdo Ministerial No. 061-A, de 8 de abril del 2003, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario General de este Ministerio.

Dado en Quito, a 11 JUL. 2003

**Dr. Patricio Martínez Jaime**  
SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

  
MAL/MOO  
NGA -   
MVC  
03-JUL-03  
HC. 111